

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, con destino a satisfacer los gastos que se originen con motivo de la celebración, en Madrid, en el año 1932, de las Conferencias Internacionales de Telegrafía y Radiotelegrafía.—Página 2170.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley en evitación de las reclamaciones formuladas por los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, por resoluciones injustas realizadas en la provisión de vacantes, como en el pago de las dotaciones que en derecho les corresponden.— Páginas 2170 y 2171.

Ministerio de la Guerra.

Decreto declarando disuelta la Junta Técnica del Servicio de Aviación, creada por Decreto de 26 de Junio de 1931, y creando la Junta Asesora de Aviación Militar.—Página 2171.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la reparación, por gestión directa, de alas de aviones "Breguet".—Página 2171.

Otro ídem id. id. se adquieran, por gestión directa, repuestos de motores "Hispano".—Página 2171.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de división D. Miguel Núñez de Prado y Susbielas.—Página 2171.

Ministerio de Marina.

Decreto dictando normas relativas a la cancelación de antecedentes penales.—Página 2171 y 2172.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando reglas referentes a las certificaciones para acreditar en los expedientes de contratación de obras y servicios públicos la previa existencia de crédito suficiente para el pago del gasto de la obligación que se intente contraer.— Páginas 2172 y 2173.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se fije el número de alumnos para el próximo curso general de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 2173.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden confirmando en el cargo de Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a D. Modesto López Otero.—Página 2173.

Otra ídem id. id. de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a D. Luis Mosteiro Canas.—Página 2173.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando Intendente del Servicio de Pósitos a D. Rafael Cavestany y de Anduaga, Ingeniero Agrónomo.—Página 2173.

Administración Central.

HACIENDA.—Jurado de Utilidades.—Fijando en 19,22 por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa Dominion Rubber Company Limited.—Página 2173.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las fac-

turas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido, desde el 18 al 25 del actual, al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2173.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 100.000 pesetas solicitado por D. José González Alhambra, vecino de Almadén de la Plata (Sevilla).—Página 2174.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza (Huesca), D. Ignacio Ledesma Ortiz.—Página 2174.

Dirección general de Sanidad.—Circular convocando a concurso para la provisión de 25 plazas de alumnos del curso general de la Escuela Nacional de Sanidad, aspirantes a título de Oficial sanitario.—Página 2174.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de Escuelas vacantes con anterioridad a 1.º de Enero último, y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.—Página 2174.

Academia Española.—Abriendo un concurso cuyo asunto, premio y condiciones son los que se insertan.—Página 2181.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Rectificando el segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento de las Delegaciones provinciales de Trabajo, publicado en la GACETA de 24 del actual.—Página 2181.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Plan de obras de reparación con firmes especiales de carreteras correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas de León y Oviedo, que han de subastarse con cargo a la cantidad de 10 millones de pesetas.—Página 2181.

Servicio Central de Puertos.—Autorizando D. Pedro Longa y a don

Bautista de Llona para instalar un embarcadero flotante en la margen derecha del río Galindo.—Página 2183.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINIS-

TRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Repre-

sentación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—*Relación de las proposiciones aceptadas por la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España.*

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 400.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 17, "Subsecretaría de Comunicaciones", con destino a satisfacer los que se originen con motivo de la celebración en Madrid, en el año 1932, de las Conferencias internacionales de Telegrafía y Radio-telegrafía.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En la Conferencia internacional Radiotelegráfica celebrada en Washington en el año 1927 y en la de Telegrafía que tuvo lugar en Bruselas en el año siguiente, se acordó que las próximas reuniones de igual carácter se efectuaran en Madrid, aceptándose por el Gobierno español la honrosa designación.

Dispuesto con posterioridad que ambas Asambleas tengan lugar dentro del corriente año, a cuyo efecto el Gobierno de la República ha cursado a los de todos los países las oportunas invitaciones, y no existiendo en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado consignación expresa con que sufragar los que con tal motivo se originen, se hace indispensable arbitrar recursos de carácter extraordinario.

Con esa finalidad, y en armonía con lo establecido por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se ha instruido el oportuno expediente, en el que han emitido informes la Intervención general y el Consejo de Estado y donde constan además las razones que justifican el gasto que trata de cubrirse, derivado del cumplimiento de un compromiso internacional.

Por ello, el Ministro que suscribe,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 17, "Subsecretaría de Comunicaciones", con destino a satisfacer los que se originen con motivo de la celebración en Madrid, en el año 1932, de las Conferencias internacionales de Telegrafía y Radio-telegrafía.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 22 de Junio de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley en evitación de las reclamaciones formuladas por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, por resoluciones injustas realizadas en la provisión de vacantes como en el pago de las dotaciones que en derecho les corresponden.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Las numerosas y frecuentes reclamaciones formuladas ante el Ministerio de la Gobernación por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, por resoluciones injustas realizadas, tanto en los concursos para la provisión de vacantes como con ficticios pretextos en la demora en el pago de las dotaciones que en derecho les corresponden y la necesidad

y urgencia de impedir la continuación de abusos de esta clase, recomiendan al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todas las plazas de Inspectores municipales de Sanidad, vacantes o que vacaren a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley y cuya existencia se halle reconocida por la clasificación o disposiciones legales vigentes, serán provistas, previo anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con personal perteneciente al Cuerpo respectivo (artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal) por oposición directa o por concurso, según acuerdo de la Corporación correspondiente y con sujeción a las normas reglamentarias que oportunamente dictará el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Las instancias solicitando dichas plazas se presentarán en el término improrrogable de un mes, a partir del anuncio en la GACETA, en la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, la cual propondrá, dentro de un plazo de diez días, a la Corporación municipal respectiva los términos resolutorios del concurso, pudiendo los Ayuntamientos, en caso de no hallarse conformes con los mismos, elevar lo actuado con alegación en contra al Ministerio de la Gobernación, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y de Sanidad.

Artículo 3.º Contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruidos con sujeción a los preceptos del Estatuto municipal y sus Reglamentos, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones de Administración y de Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal, en tanto se dicte fallo definitivo por el Tribunal Contencioso-administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía:

Artículo 4.º En caso de demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán recurrir éstos en queja ante los

Gobernadores civiles, quienes exigirán de los Ayuntamientos correspondientes certificación de los gastos que con cargo al presupuesto municipal hayan sido satisfechos, y si de su examen se dedujera incumplimiento del artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales, se dará cuenta por la citada Autoridad a la judicial de la infracción de los preceptos citados a los efectos que procedan.

Artículo 5.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar, a propuesta de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, las reglas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente proyecto de Ley.

Madrid, 24 de Junio de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El artículo 16 del Decreto de 26 de Junio de 1931 creó, con fines consultivos, la Junta técnica del Servicio de Aviación, limitando su función a los asuntos referentes a material.

La complejidad cada día mayor de este servicio exige que la Jefatura del mismo pueda ser asesorada en otros asuntos de carácter técnico, ya sean referentes a material, ya a personal o instrucción; necesidad que no puede llenar su Junta técnica por la limitación de la función consultiva que le señala el pre citado Decreto.

Es, por tanto, aconsejable capacitar a la Junta técnica del Servicio de Aviación para informar sobre cualesquiera asuntos de carácter técnico que el Jefe del mismo plantee, lo que exige cambiar su actual composición y denominación, conservándole igual carácter asesor.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Junta técnica del Servicio de Aviación, creada por Decreto de 26 de Junio de 1931.

Artículo 2.º Se crea la Junta Asesora de Aviación Militar, bajo la presidencia del Jefe de Aviación, con la composición y funciones que se le asignan a continuación.

Artículo 3.º La función asesora de la Junta abarcará los informes sobre cualesquiera asuntos de carácter técnico que el Jefe de Aviación plantee, ya sean referentes a personal, material o instrucción, concretando su parecer a los extremos que abarque la

consiguiente consulta. De dicho asesoramiento no podrá prescindir el Jefe de Aviación cuando se trate de adopción de tipos nuevos de células, motores o armamento, equipo y material necesario para los distintos servicios.

Artículo 4.º La Junta estará constituida por los Jefes de la Escuadra número 1, Servicios técnicos, Material, Instrucción, el Jefe de la oficina de Mando de la Jefatura de Aviación y un Jefe u Oficial de la misma, que actuará como Secretario.

Artículo 5.º De las reuniones de la Junta se levantará acta en la forma reglamentaria.

Artículo 6.º La Junta Asesora elevará anualmente una Memoria al Estado Mayor Central que resuma las actividades de la Aviación militar en el año anterior y proponga para el siguiente las modificaciones que aconseje la obtención de una mayor eficacia.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la reparación por gestión directa de alas de aviones "Breguet", siendo en su importe de 125.857,30 pesetas a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiera por gestión directa repuestos de motores "Hispano", siendo cargo su importe de 249.998,16 pesetas a los

fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de División D. Miguel Núñez de Prado y Susbuelas, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 16 de Abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

En la GACETA DE MADRID, núm. 138 correspondiente al día 15 del pasado mes de Mayo, se publica un Decreto del Ministerio de Justicia dictando normas relativas a la cancelación de antecedentes penales. La finalidad de ese Decreto es, como afirma en su preámbulo, la de evitar de un modo definitivo toda confusión de principios derivada de la anomalía que supone el error en que ha venido incurriéndose al referir el lapso de tiempo que de buena conducta se exige para justificar la cancelación de la nota penal al plazo legal de prescripción de la pena que motivara la misma nota.

Con ese fin dicta nuevas normas que al mismo tiempo que evitan aquella anomalía, tienden también a dar la máxima extensión posible al beneficio de que se trata.

Regulada por lo que ateca a la Jurisdicción de Marina la cancelación de notas penales en forma análoga al procedimiento que rige en la Jurisdicción ordinaria, se impone la necesidad de que por el Ministerio de Marina se extienda a aquella Jurisdicción la reforma establecida por dicho Decreto, no sólo por existir la misma razón fundamental que ha motivado la publicación del mismo, sino

para evitar desigualdades de trato, por lo que respecta a la aplicación del repetido beneficio, entre los condenados por una y otra Jurisdicción.

En atención a lo expuesto, como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sentenciados por la Jurisdicción de Marina, no reincidentes ni reiterantes, que habiendo delinquido con más de dieciocho años de edad hubieren cumplido la pena que les fué impuesta, hubiesen sido indultados de ella o les hubiera sido remitida en virtud de condena condicional, podrán obtener del Ministerio de Marina la cancelación de inscripción de su condena en el Registro de antecedentes penales, siempre que en el expediente que se tramite en cada caso se pruebe que el reo ha satisfecho en cuanto le fuere posible las responsabilidades civiles provenientes del delito y que ha observado buena conducta pública y privada durante quince años, cuando la pena que se le impuso fué superior a seis; de diez años, cuando la pena hubiese sido de dos a seis; de cuatro años, si la pena impuesta fué inferior a dos años de duración, y de un año, si se trata de penas de arresto.

Artículo 2.º El que hubiere delinquido una sola vez, siendo mayor de dieciséis años sin exceder de dieciocho, podrá obtener el beneficio de la cancelación de la nota derivada de su condena, siempre que, además de haber cumplido la pena o beneficio de remisión o indulto de ella y satisfecho las responsabilidades civiles provenientes del delito, se acredite que ha observado buena conducta durante cinco años, aplicándose los plazos del artículo anterior cuando les sean más favorables.

Artículo 3.º Los que hubieren cumplido penas leves, no superiores a un mes de duración, podrán obtener la cancelación de las notas derivadas de ellas, simplemente por el transcurso de un año con buena conducta pública y privada, siendo suficiente que lo soliciten del Ministerio de Marina acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de la penalidad y la conducta exigida.

Artículo 4.º Los sentenciados a penas de multa podrán obtener la cancelación de la nota respectiva acreditando en el respectivo expediente su buena conducta durante un año, si la cuantía de aquélla no excedió de ciento veinticinco pesetas; de cuatro años, si pasando de esa cantidad no

excedió de dos mil quinientas, y de diez años, si fué superior a esta última cifra; contados dichos plazos desde el día siguiente al en que se hizo efectivo el pago de la multa.

Artículo 5.º El plazo de prueba de la conducta para justificar la cancelación de las notas penales empezará a contarse desde el día siguiente al en que quedara cumplida por el reo la pena impuesta y, de habersele aplicado la condena condicional, desde el día siguiente al en que la habría dejado cumplida, de no haber obtenido la suspensión de la condena. Para los indultados empezará a contarse dicho plazo desde el día siguiente al en que se hizo efectiva la aplicación del indulto. En todos los casos se hará constar fundadamente en el respectivo expediente la fecha desde que el expresado plazo comienza a contarse.

Artículo 6.º Los acuerdos de cancelación de notas penales producirán el efecto de anular la inscripción a que se refiere, tanto en el Registro Central de Penados y Rebeldes, como en los Registros de las extinguidas Secretarías de Justicia, sin que pueda certificarse en lo sucesivo de la existencia de tales antecedentes.

Sin embargo, si dentro del plazo de diez años incurriese el reo en nuevo delito comprendido en el mismo título del Código Penal que el que originó la inscripción cancelada, recobrará ésta su vigor para los efectos de la reincidencia.

Artículo 7.º El procedimiento para el trámite de los expedientes de cancelación de notas penales se ajustará a las reglas contenidas en la Orden del Ministerio de Marina de 17 de Septiembre de 1931 (GACETA del 23), que se declara subsistente, quedando autorizado dicho Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo de este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

El Consejo de Estado, en moción elevada a este Ministerio en uso de la facultad que le confiere el artículo 28 de su vigente Ley Orgánica, propone que se dicte una disposición de carácter general complementaria del artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo

de 1912 y de la Real orden de 21 de Abril de 1915, en punto a la forma y términos de acreditar en los expedientes de contratación de obras y servicios públicos la previa existencia de crédito suficiente para el pago del gasto que origine la obligación que se intenta contraer.

Y este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el espíritu que informa la moción de dicho alto Cuerpo Consultivo, se ha servido disponer que para que tengan toda su eficacia las certificaciones que se unan en todo expediente en que deba justificarse la existencia de crédito antes de acordar la procedencia del gasto, las Ordenaciones de pagos procederán en la forma siguiente:

1.º Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912 y en la Real orden de 21 de Abril de 1915, las Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios abrirán un Registro especial de aquellos créditos acerca de los cuales deban expedirse certificaciones de existencia de crédito para justificar propuestas de gastos en expedientes de contratación de obras y servicios públicos, que por columnas demostrará:

a) La cuantía del crédito inicialmente consignada en presupuesto y de las alteraciones que por virtud de medidas legislativas experimente el mismo.

b) Las sumas comprometidas en virtud de la distribución del crédito presupuesto para obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores, como anualidad del vigente, y el importe de las órdenes de pago con cargo al remanente no distribuido.

c) Diferencia o remanente de libre disposición para pago de nuevas obligaciones.

d) Importe de las retenciones de crédito que se verifiquen en virtud de expedientes en curso, de las cuales se expida certificación durante el ejercicio, y de las bajas por rectificación que sea necesario practicar, que constituirán aumento del crédito y, por tanto, se consignarán en tinta carmín.

e) Saldo disponible.

2.º Las certificaciones que en justificación de retención de créditos se expidan en lo sucesivo por las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos, expresarán el remanente que exista disponible en la fecha de la expedición en el artículo y concepto del presupuesto de gastos del Departamento ministerial al que sea imputa-

ble la obligación, haciendo constar que se ha registrado en el libro especial mandado abrir por la presente Orden, el importe de la certificación y el remanente que queda disponible después de anotada, y cuando se trate de servicios a los que se hayan aplicado los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se hará constar que en el expediente figura la notificación del Ministerio de Hacienda a tales efectos.

3.º Queda terminantemente prohibido consignar en los pliegos de condiciones toda cláusula o artículo que presuponga la eventualidad de que no pueda pagarse al contratista en las fechas en que corresponda el importe de las obras o servicios, por que se hayan contraído obligaciones por un importe superior al crédito consignado, en Presupuestos, así como el prorrateo, en tal caso, de las reducciones en los pagos y su imputación a posteriores ejercicios, por oponerse tal condición al terminante precepto del artículo 39 de la ley de Contabilidad.

4.º En los expedientes de adquisición o ejecución mediante concurso de obras o servicios en los casos en que, con arreglo al número 2.º del artículo 52 de la ley de Contabilidad, no sea posible la previa fijación de precio, el cumplimiento de lo prevenido en el apartado primero de esta disposición, se hará en la forma indicada, antes de acordarse la adjudicación definitiva del concurso y una vez conocida, por tanto, la cuantía exacta del gasto; y se consignará inexcusablemente en el pliego de condiciones que la efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la adjudicación provisional, en su caso.

Madrid, 24 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señores Ministros, Interventor general de la Administración del Estado y Ordenadores de pagos de todos los Ministerios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento porque ha de regirse la Escuela Nacional de Sanidad, aprobado por Decreto de 3 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que por esa Dirección general se fije el número de alumnos para el próximo curso general de la Escuela Nacional de Sanidad y se publique la correspondiente convocatoria, con arreglo a las normas señaladas en el Reglamento anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente Presupuesto la cantidad de 3.000 pesetas para gastos de representación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el referido cargo de Director de la mencionada Escuela al Catedrático de la misma D. Modesto López Otero, con la indemnización anual para gastos de representación de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Abril próximo pasado, fecha de la vigencia del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente Presupuesto, la cantidad de 1.500 pesetas para gastos de representación del Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el referido cargo de Secretario de la mencionada Escuela al Catedrático de la misma D. Luis Mosteiro Canas, con la indemnización anual para gastos de representación de 1.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Abril último, fecha de la vigencia del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Según lo dispuesto en el Decreto publicado en la GACETA DE MADRID en el día de la fecha, sobre reorganización del Servicio de Pósitos, y de acuerdo con la propuesta de V. I.

Vengo en nombrar Intendente del expresado Servicio a D. Rafael Cavestany y de Anduaga, Ingeniero Agrónomo.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

JURADO DE UTILIDADES

Se hace saber a la Sociedad inglesa "Dominion Rubber Company Limited", que tuvo una Sucursal en Madrid, que el Jurado de Utilidades ha fijado en 19,22 por 100 (diez y nueve enteros con veintidós centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad citada para el período que comprende desde 1.º de Enero de 1923 a Abril de 1925, en que fué disuelta, y debiendo notificarse dicho acuerdo a la Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Tratado Hispano-Británico, de 27 de Junio de 1924, a los efectos del recurso que el citado artículo regula, se procede a la notificación por el presente anuncio del citado acuerdo del Jurado de Utilidades; advirtiéndose a la Sociedad de referencia que, a tenor y en cumplimiento del citado Convenio, puede recurrir ante el Ministro de Hacienda en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho de recurso ni solicitado prórroga, se entenderá, a todos los efectos legales, que esa Sociedad presta su conformidad a la propuesta del Jurado.

Madrid, 24 de Junio de 1932.—El Director general, Vicepresidente del Jurado de Utilidades, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 hasta el día de hoy al Banco

de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.650.
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.325.
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 150.
 Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.
 Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.200.
 Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 225.
 Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.450.
 Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 825.
 Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 225.
 Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 150.
 Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 150.
 Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 225.

TÍTULOS AMORTIZADOS

- Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 29.
 Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 68.
 Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 18.
 Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 18.
 Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 48.
 Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

- Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.090.
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 211.
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 724.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 25 de Junio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 23 de Enero de 1926.)

Número 233.

I.—Petitionerio: D. José González Alhambra, vecino de Almadén de la Plata (Sevilla).

II.—Clase de industria: Explotación de la granja agrícola "San José", con secciones de avicultura, cunicultura y ganado de cerda y lanar, situada en la dehesa de Cañada García (Sevilla).

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en las de 30 de Abril de 1924, 29 de

Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 20 de Junio de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza (Huesca), D. Ignacio Ledesma Ortiz, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 3.500 pesetas:

Ayuntamiento de Noviercas abonará mensualmente 0,46 pesetas.

Idem de Radona idem id. 3,57 idem.
 Idem de Magaña idem id. 24,73 idem.

Idem de Villanueva de Sigüenza idem id. 204,37 idem.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 24 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, aprobado por Decreto de 3 del actual,

Por esta Dirección general se convoca a concurso para la provisión de veinticinco plazas de alumnos del curso general de dicha Escuela, aspirantes al título de Oficial sanitario, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, menores de treinta y seis años, con aptitud física para el desempeño de cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio y carecer de antecedentes penales.

2.ª Si el número de instancias excediese al de plazas convocadas, se reclazarán por la Junta rectora de la Escuela los ejercicios de oposición y la valoración de méritos a que se refiere el artículo 23 del Reglamento citado.

3.ª Hasta las trece horas del día 26 del próximo mes de Julio podrán los aspirantes presentar en el Regis-

tro general de esta Dirección sus instancias, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando sea expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título académico o testimonio notarial del mismo, pudiendo admitirse igualmente el recibo de haber hecho el depósito de los derechos correspondientes al título.

c) Certificación de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado, ni por causa administrativa ni judicial, de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Certificación negativa del Registro de Penados y rebeldes.

f) Relación de méritos, especialmente los que se refieren a:

Trabajos realizados en materias sanitarias.

Expediente académico de Bachillerato y universitario.

Trabajos publicados sobre materias sanitarias.

Estudios en el extranjero.

Idiomas que posee el aspirante.

Otros antecedentes personales.

4.ª Los alumnos satisfarán en el acto de su admisión en la Escuela Nacional de Sanidad la cantidad de 250 pesetas anuales, en calidad de derechos de matrícula.

5.ª Los aspirantes tendrán a su disposición en la Secretaría de la Escuela (calle de Recoletos, 21) los programas que integran el curso de Oficial sanitario.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Junio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Escuelas vacantes existentes con anterioridad a 1.º de Enero último y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.

PROVINCIA DE ALAVA

MAESTROS

Grupo A.

Amurrio.—Idem, unitaria número 2; más de 500 habitantes. Puede solicitarse por consorcios.

Elciego.—Idem, unitaria número 2; 1.409 habitantes. Puede solicitarse por consorcios.

Oyón.—Idem, unitaria número 2; 1.056 habitantes. Puede solicitarse por consorcios.

Santa Cruz de Campezo.—Idem, unitaria número 2; 1.038 habitantes. Puede solicitarse por consorcios.

Vacantes de menos de 501 habitantes, que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Abecia.—Urcabustiz, mixta; 109 habitantes.

Adana.—San Millán, mixta; 155 habitantes.

Amásita.—Vitoria, mixta; 83 habitantes.

Añua.—Elburgo, mixta; 84 habitantes.

Ascarza.—Vitoria, mixta; 109 habitantes.

Baños de Ebro.—Idem, unitaria; 430 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castillo.—Vitoria, mixta; 82 habitantes.

Elosa.—Villarreal, mixta; 163 habitantes.

Lacervilla.—Berantevilla, mixta; 75 habitantes.

Manurga.—Cigoitia, mixta; 152 habitantes.

Mendifur.—Gamboa, mixta; 127 habitantes.

Respaldiza.—Ayala, unitaria; 233 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sainillas de Buradón.—Idem, mixta; 395 habitantes.

Sendadiano.—Cuartango, mixta; 61 habitantes.

Vitoria.—Ribera Alta, mixta; 38 habitantes.

Viñaspre.—Lanciego, mixta; 159 habitantes.

Virgata Mayor.—Araya, mixta, 106 habitantes.

Zalduendo.—Idem, mixta; 274 habitantes.

PROVINCIA DE ALBACETE

MAESTROS

Grupo A.

Albacete.—Idem, unitaria; 23.324 habitantes.

Albacete.—Idem, Sección graduada; 23.324 habitantes.

Almansa.—Idem, Sección graduada; 11.046 habitantes.

Abenjibre.—Idem, unitaria; 1.033 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almansa.—Idem, unitaria; 11.046 habitantes.

Barrax.—Idem, unitaria; 2.240 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bienservida.—Idem, unitaria; 2.501 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bogarra.—Idem, unitaria; 1.311 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Bonillo.—Idem, Sección graduada; 4.814 habitantes.

Bornate.—Fuentealbilla, unitaria; 547 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casa de Juan Núñez.—Idem, unitaria; 1.326 habitantes.

Cotillas.—Idem, unitaria; 556 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chinchilla.—Idem, unitaria; 3.758 habitantes.

Fuenteálamo.—Idem, unitaria, 2.437 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentealvilla.—Idem, unitaria; 1.668 habitantes.

La Roda.—Idem, unitaria; 8.345 habitantes.

La Roda.—Idem, Sección graduada; 3.345 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Letur.—Idem, unitaria; 1.001 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Letur.—Idem, unitaria; 1.001 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Letur.—Idem, unitaria; 1.001 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Letur.—Idem, unitaria; 1.001 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Letur.—Idem, unitaria; 1.001 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Letur.—Idem, unitaria; 1.001 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Madrigueras.—Idem, unitaria; 3.988 habitantes.

Mahora.—Idem, Sección graduada; 2.512 habitantes.

Montealegre del Castillo.—Idem, unitaria; 3.362 habitantes.

Ossa de Montiel.—Idem, unitaria; 1.941 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sierra-Tobarra.—Unitaria; 590 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarazona de la Mancha.—Idem, unitaria; 5.148 habitantes.

Valdeganga.—Idem, unitaria; 1.876 habitantes.

Vianos.—Idem, unitaria; 1.738 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamalea.—Idem, unitaria; 2.210 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarrobledo.—Idem, unitaria; habitantes 13.458.

Grupo B.

Albacete.—Idem, Sección graduada; 23.324 habitantes.

Almansa.—Idem, unitaria; 11.046 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almansa.—Idem, Sección graduada; 11.046 habitantes.

La Roda.—Idem, Sección de graduada; 8.345 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarazona de la Mancha.—Idem, unitaria; 5.148 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarrobledo.—Idem, unitaria, 13.458 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Albacete.—Idem.—Sección de graduada, 23.324 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almansa.—Idem.—Sección de graduada, 11.046 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Roda.—Idem.—Sección de graduada, 8.345 habitantes.

Grupo D.

Albacete.—Idem.—Sección de graduada, 23.324 habitantes.

Almansa.—Idem.—Unitaria, 11.046 habitantes.

La Roda.—Idem.—Sección de graduada; 8.345 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Arguillote-Yeste.—Mixta, 102 habitantes.

Casanueva-Paterna de Madera.—Mixta, 99 habitantes.

Golosalvo.—Idem.—Unitaria, 314 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Felipa-Chinchilla.—Unitaria, 375 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Graya-Yeste.—Mixta, 55 habitantes.

La Herreria-Alcadozo.—Mixta, 240 habitantes.

Las Eras-Alcalá del Júcar.—Unitaria, 428 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Eras-Alcalá del Júcar.—Unitaria, 428 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Eras-Alcalá del Júcar.—Unitaria, 428 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Eras-Alcalá del Júcar.—Unitaria, 428 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Eras-Alcalá del Júcar.—Unitaria, 428 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Eras-Alcalá del Júcar.—Unitaria, 428 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Eras-Alcalá del Júcar.—Unitaria, 428 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Yetas-Merpio.—Mixta, 363 habitantes.

Vizcable-Merpio.—Mixta, 142 habitantes.

PROVINCIA DE ALICANTE

MAESTROS

Grupo A.

Agres.—Idem.—Unitaria núm. 2; 1.270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcoy.—Idem.—Sección graduada número 1; 36.288 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcoy.—Idem.—Sección graduada número 2; 36.288 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Algueña-Pinoso.—Unitaria núm. 2; 1.482 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante.—Idem.—Sección graduada (Casa de Beneficencia); 52.432 habitantes.

Alicante.—Idem.—Unitaria (Los Angeles), 52.432 habitantes.

Alicante.—Idem.—Unitaria número 1 (Carolinas Bajas), 52.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante.—Idem.—Unitaria núm. 4, 4091 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aspe.—Idem.—Unitaria núm. 3, 7.644 habitantes.

Barbours-Villajoyosa.—Unitaria, 1.163 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benejúzar.—Idem.—Unitaria núm. 2, 2.732 habitantes.

Beniarrés.—Idem.—Unitaria núm. 2, 1.824 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benidorm.—Idem.—Unitaria número 2, 3.289 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benisa.—Idem.—Unitaria número 4, 6.231 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Callosa de Ensarriá.—Idem.—Sección graduada, 4.423 habitantes.

Cocentaina.—Idem.—Unitaria número 4, 7.125 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cox.—Idem.—Unitaria núm. 2, 2.504 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Denia.—Idem.—Sección graduada, 11.999 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Elche.—Idem.—Sección graduada, 19.236 habitantes.

Altabia-Elche.—Mixta, 613 habitantes.

Altet-Elche.—Unitaria, 644 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alzabaras-Elche.—Unitaria, 549 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baya (La)-Elche.—Unitaria, 971 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Daimós-Elche.—Unitaria, 758 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hoya (La)-Elche.—Unitaria, 999 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Matola-Elche.—Unitaria, 804 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibi.—Idem.—Unitaria núm. 2, 3.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jávea-Idem.—Unitaria núm. 3, 4.662 habitantes.

Jijona-Idem, Sección graduada, 5.259 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Monforte del Cid-Idem.—Unitaria, número 3, 3.505 habitantes.

Novelda-Idem.—Sección graduada, 7.687 habitantes.

Nucia-Idem.—Unitaria número 3, 2.492 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pego-Idem.—Sección graduada, 7.813 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Petrel-Idem.—Sección graduada, 4.237 habitantes.

Pinoso-Idem.—Unitaria, número 1; 4.117 habitantes.

Polop-Idem.—Unitaria número 1, 1.462 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rojales-Idem.—Unitaria número 2, 3.176 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tárbena-Idem.—Unitaria número 2, 1.651 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tenlada-Idem.—Unitaria número 2, 3.486 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tibi-Idem.—Unitaria, 1.495 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torreveja-Idem.—Sección graduada, 8.990 habitantes.

Torreveja-Idem.—Sección graduada, 8.990 habitantes.

Vergel-Idem.—Sección graduada, 2.011 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villajoyosa-Idem.—Unitaria número 1, 5.196 habitantes.

Villena-Idem.—Sección graduada, 12.457 habitantes.

Grupo B.

Alcoy-Idem.—Sección graduada número 2, 36.288 habitantes.

Alicante-Idem.—Unitaria (árrabal Roig), 52.432 habitantes.

Alicante-Idem.—Unitaria número 2 (San Blas), 52.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante-Idem.—Unitaria número 2 (Carolinias Bajas), 52.432 habitantes.

Altea-Idem.—Unitaria número 5, 4.091 habitantes.

Aspe-Idem.—Unitaria número 4, 7.644 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benejurar-Idem.—Unitaria número 3, 2.732 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benisa-Idem.—Unitaria número 5, 6.281 habitantes.

Callosa de Ensarriá-Idem.—Sección graduada, 4.423 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cocentaina-Idem.—Unitaria número 5, 7.125 habitantes.

Denia-Idem.—Sección graduada, 11.999 habitantes.

Elche-Idem.—Sección graduada, 19.236 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jávea-Idem.—Unitaria número 4; 4.662 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Novelda-Idem.—Sección graduada, 7.687 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pego-Idem.—Sección graduada, 7.813 habitantes.

Petrel-Idem.—Sección graduada,

4.237 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torreveja-Idem.—Sección graduada, 8.990 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villajoyosa-Idem.—Unitaria número 5, 5.196 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villena-Idem.—Sección graduada, 12.745 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Alcoy-Idem.—Sección graduada, número 2, 36.288 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante-Idem.—Unitaria (Ciudad Jardín), 52.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante-Idem.—Unitaria número 3, (San Blas), 52.432 habitantes.

Alicante-Idem.—Unitaria (Barrio Benalúa), 52.432 habitantes.

Benisa-Idem.—Unitaria número 6, 6.281 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Callosa de Ensarriá-Idem.—Sección graduada, 4.423 habitantes.

Denia-Idem.—Sección graduada, 11.999 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Elche-Idem.—Sección graduada, 19.236 habitantes.

Novelda-Idem.—Sección graduada, 7.687 habitantes.

Pego-Idem.—Sección graduada, 7.813 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torreveja-Idem.—Sección graduada, 8.990 habitantes.

Villena-Idem.—Sección graduada, 12.745 habitantes.

Grupo D

Alcoy-Idem.—Sección graduada número 2, 36.288 habitantes.

Alicante-Idem.—Unitaria (Barrio Católico Obrero), 52.432 habitantes.

Alicante-Idem.—Unitaria (Santo Domingo), 52.432 habitantes.

Callosa de Ensarriá-Idem.—Sección graduada, 4.423 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Denia-Idem.—Sección graduada, 11.999 habitantes.

Novelda-Idem.—Sección graduada, 7.687 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torreveja-Idem.—Sección graduada, 8.990 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villena-Idem.—Sección graduada, 12.745 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Algorox-Elche.—Mixta, 478 habitantes.

Cautivador-Nucia.—Mixta, 172 habitantes.

Estación Monóvar-Elda.—Mixta, 100 habitantes.

Era de Soler-Villajoyosa.—Mixta, 99 habitantes.

Jabalcoy-Elche.—Mixta, 260 habitantes.

Llosa de Camacho-Alcalalí.—Mixta, 261 habitantes.

Maitino-Elche.—Mixta, 270 habitantes.

Monnegre de Arriba-Jijona.—Mixta, 125 habitantes.

Pertichoy-Jávea.—Mixta, 190 habitantes.

Perleta-Elche.—Unitaria, 411 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pusol-Elche.—Mixta, 497 habitantes.

La Sarga-Jijona.—Mixta, 110 habitantes.

Torrellano Bajo-Elche.—Mixta 199 habitantes.

PROVINCIA DE ALMERIA

MAESTROS

Grupo A.

Abla-Idem.—Unitaria, número 3, 2.728 habitantes.

Alcudia de Monteagud-Idem.—Unitaria, 632 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almería-Idem.—Unitaria (distrito Norte), 42.861 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Antas-Idem.—Unitaria, número 2, 1.152 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arboleas-Idem.—Unitaria, número 1, 1.662 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bayarcal-Idem.—Unitaria, 681 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benahadux-Idem.—Unitaria, 1.439 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cañada de Lobdar-Albox.—Mixta, 4.246 habitantes.

Dalias-Idem.—Sección de graduada, 5.267 habitantes.

Félix-Idem.—Unitaria, número 2, 1.513 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gador-Idem.—Unitaria, 2.877 habitantes.

Garrucha-Idem.—Sección de graduada, 4.819 habitantes.

Guainos Altos-Adra.—Mixta, 686 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Mulería-Cuevas de Almanzora.—Unitaria, 956 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Portilla-Cuevas de Almanzora.—Unitaria, 1.161 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Laroya-Idem.—Unitaria, 920 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Macaol-Idem.—Sección de graduada, 2.786 habitantes.

Ocaña-Doña María Ocaña.—Unitaria, 948 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olula de Castro-Idem.—Unitaria, 1.012 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oria-Idem.—Unitaria número 2, habitantes 1.397. Puede solicitarse por consortes.

Pilar de Jaravia-Pulpi.—Unitaria, 544 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Senes-Idem.—Unitaria, 1.259 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Somontín-Idem.—Unitaria número 2, 1.205 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sorbas-Idem.—Sección de graduada, 2.176 habitantes.

Turre-Idem.—Sección de graduada, 2.051 habitantes.

Viator-Idem.—Sección de graduada, 2.118 habitantes.

Villaricos-Cuevas de Almanzora.—Unitaria, 534 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Arrabal de Santa Bárbara-Albox.—Mixta, 4.246 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Dalias-Idem.—Sección de graduada, 5.267 habitantes.

Gador-Idem.—Sección de graduada, 2.877 habitantes.

Macael-Idem.—Sección de graduada, 2.786 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Adelfas-Abla.—Mixta, 2.728 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Chuche-Benahadux.—Unitaria, 1.439 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viator-Idem.—Sección de graduada, 2.118 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Dalias-Idem.—Sección graduada, 5.267 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gador-Idem.—Sección graduada, 2.877 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Macael-Idem.—Sección graduada, 2.786 habitantes.

Los Milanés-Abla.—Mixta, 2.728 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes, que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Campillo-Checos.—Mixta, 447 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guardias Viejas-Dalias.—Mixta, 429 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jaruro-Antas.—Unitaria, 275 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Campo-Dalias.—Mixta número 2, censo menor de 500 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Alameda-Lubrin.—Mixta, 50 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Concepción-Huércal-Overa.—Mixta, 290 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Mojonera-Félix.—Mixta, 264 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Parata-Huércal-Overa.—Mixta, 277 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Norias-Huércal-Overa.—Mixta, 88 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Norias-Huércal-Overa.—Mixta, 88 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Moralicos-Turre.—Mixta, 234 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Marcelinos-Albox.—Unitaria, 320 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Marcos-Alcontar.—Mixta, 257 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Navarretes-Albox.—Mixta, 376 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llano de San Antonio-Carboneras.—

Mixta, 478 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuertecico-Huércal-Overa.—Mixta, 69 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rodalquilar-Mijar.—Unitaria, 169 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE AVILA

MAESTROS

Grupo A.

Arévalo-Idem.—Sección graduada, 3.474 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Avila-Idem.—Sección graduada, número 2, 13.098 habitantes.

Avila-Idem.—Sección graduada número 1, 13.098 habitantes.

Cabezas del Biliar-Idem.—Unitaria número 1, 1.253 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carrea (La)-Idem.—Unitaria, 675 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cebreros-Idem.—Sección graduada, 4.416 habitantes.

Diego-Alvaro-Idem.—Unitaria número 2, 1.260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fontiveros-Idem.—Unitaria número 2, 1.114 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Madrigal de las Torres-Idem.—Unitaria, 3.526 habitantes.

Maello-Idem.—Unitaria número 1, habitantes 1.074. Puede solicitarse por consortes.

Navarredonda-Idem.—Unitaria, 611 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navaluenga-Idem.—Sección graduada, 2.656 habitantes.

Peguerinos-Idem.—Unitaria número 2, 940 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Piedrahita-Idem.—Sección graduada, 1.948 habitantes.

Rasueros-Idem.—Unitaria, 909 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sanchidrián-Idem.—Unitaria número 2, 1.038 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Juan de la Encinilla-Idem.—Unitaria, 518 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Miguel de Corneja-Idem.—Unitaria, 548 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Esteban del Valle-Idem.—Sección graduada, 2.093 habitantes.

Santa María del Berrocal-Idem.—Unitaria número 2, 1.322 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serranillos-Idem.—Unitaria, 1.207 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Velayos-Idem.—Unitaria número 2, 1.083 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villafranca de la Sierra-Idem.—Unitaria, 841 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarejo del Valle-Idem.—Unitaria, 998 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Avila-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 13.098 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Avila-Idem.—Sección graduada número 1, 13.098 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Madrigal de las Torres-Idem.—Sección graduada, 3.526 habitantes.

Maello-Idem.—Unitaria número 2, 1.074 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Piedrahita-Idem.—Sección graduada, 1.948 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Avila-Idem.—Sección graduada número 1, 13.098 habitantes.

Avila-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 13.098 habitantes.

Madrigal de las Torres-Idem.—Sección graduada, 3.526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo D.

Avila-Idem.—Sección graduada número 1, 13.098 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Avila-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 13.098 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Cabezas del Pozo-Idem.—Unitaria, 332 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casas Puerto de Villatoro-Idem.—Mixta, 470 habitantes.

Casasola-Idem.—Mixta, 198 habitantes.

Duruelo-Casasola.—Mixta, 180 habitantes.

Garganta del Biliar-Idem.—Mixta, 300 habitantes.

Los Narros-Solana de Béjar.—Mixta, 159 habitantes.

Palacios de Becedas-Becedas.—Unitaria, 427 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palacios Rubios-Nava de Arévalo.—Mixta, 142 habitantes.

La Rivera-Villafranca de la Sierra.—Mixta, 186 habitantes.

San Bartolomé de Tormes-Idem.—Mixta, 304 habitantes.

Sinlabajos-Idem.—Unitaria, 436 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamayor-Muñosancho.—Mixta, 91 habitantes.

PROVINCIA DE BADAJOZ

MAESTROS

Grupo A.

Alange-Idem.—Unitaria número 2, 2.231 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alburquerque-Idem.—Unitaria número 4, 10.122 habitantes.

Aljucén-Idem.—Unitaria, 592 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almendralejo-Idem.—Unitaria número 5, 15.488 habitantes.

Arroyo de San Serván-Idem.—Unitaria número 2, 2.293 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Berlanga-Idem.—Unitaria número 5, 6.211 habitantes.

Bienvenida-Idem.—Unitaria número 4, 5.740 habitantes.

Bodonal de la Sierra-Idem.—Unitaria número 3, 3.237 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burguillos del Cerro-Idem.—Unitaria número 1, 6.593 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabeza de Vaca-Idem.—Unitaria número 3, 3.634 habitantes.

Calamonte-Idem.—Unitaria núm. 2, 3.093 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Don Benito-Idem.—Sección graduada, 21.059 habitantes.

Don Benito-Idem.—Sección graduada, 21.059 habitantes.

Fuente de Cantos-Idem.—Unitaria núm. 1, 10.514 habitantes.

Fuente del Maestre-Idem.—Unitaria núm. 5, 8.105 habitantes.

Feria-Idem.—Unitaria núm. 3, 3.855 habitantes.

Guareña-Idem.—Sección graduada número 1, 8.029 habitantes.

Hornachos-Idem.—Unitaria núm. 3, 5.591 habitantes.

La Lapa-Idem.—Unitaria, 555 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llerena-Idem.—Sección graduada, 7.355 habitantes. — Puede solicitarse por consortes.

Magacela-Idem.—Unitaria núm. 1, 1.979 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pallarés-Montemolín.—Unitaria, 824 habitantes. — Puede solicitarse por consortes.

Santa María de Nava-Montemolín, Unitaria, 761 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montijo-Idem.—Sección graduada núm. 1, 9.351 habitantes.

Oliva de Mérida-Idem.—Unitaria número 2; 2.749 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olivenza-Idem.—Sección graduada, 9.697 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de la Reina-Idem.—Unitaria, 1.492 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quintana de la Serena-Idem.—Unitaria núm. 3, 6.818 habitantes.

Ribera del Fresno-Idem.—Unitaria núm. 2, 4.867 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Marta-Idem.—Unitaria número 4, 6.254 habitantes.

Los Santos de Maimona-Idem.—Unitaria núm. 6, 8.343 habitantes.

Torre de Miguel Sesmero-Idem.—Unitaria núm. 1, 2.326 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valencia de Mombuey-Idem.—Unitaria núm. 1, 2.091 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valencia de las Torres-Idem.—Unitaria, 2.240 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valencia del Ventoso-Idem.—Unitaria núm. 2, 5.988 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valverde de Leganés-Idem.—Unitaria núm. 3, 3.819 habitantes.

Villafranca de los Barros-Idem.—Unitaria núm. 5, 12.994 habitantes.

Villanueva de la Serena-Idem.—Unitaria núm. 3, 14.865 habitantes.

Zafra-Idem.—Unitaria núm. 5, 6.526 habitantes.

Zahinos-Idem.—Unitaria número 3, 2.838 habitantes.

Zarza de Alange-Idem.—Unitaria núm. 4, 4.003 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Don Benito-Idem.—Sección graduada,

21.059 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente de Cantos-Idem.—Unitaria núm. 5, 10.514 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente del Maestre-Idem.—Unitaria núm. 6, 8.105 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montijo-Idem.—Sección graduada núm. 2, 9.351 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olivenza-Idem.—Sección graduada, 9.697 habitantes.

Valencia del Mombuey-Idem.—Unitaria núm. 2, 2.091 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villafranca de los Barros-Idem.—Unitaria núm. 6, 12.994 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zafra-Idem.—Unitaria, número 6, 6.526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Don Benito-Idem.—Sección graduada, 21.059 habitantes.

Fuente de Cantos-Idem.—Unitaria, número 6, 10.514 habitantes.

Montijo-Idem.—Sección graduada, número 2, 9.351 habitantes.

Grupo D.

Don Benito-Idem.—Sección graduada, 21.059 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE BALEARES

MAESTROS

Alaró-Idem.—Sección graduada, 4.619 habitantes.

Algaida-Idem.—Unitaria, número 3, 3.433 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ariáñ-Petra.—Unitaria, 950 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benisalem-Idem.—Sección graduada, 4.333 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Calviá-Idem.—Unitaria, número 2, 1.734 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campos del Puerto-Idem.—Unitaria, número 2, 5.379 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cap de Berbería-Formentera.—Mixta, 550 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Esperlas-Idem.—Unitaria, número 2, 3.055 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Felanitx-Idem.—Sección graduada, 11.708 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ferrerías-Idem.—Unitaria, 1.609 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibiza-Idem.—Sección graduada, 6.751 habitantes.

Inca-Idem.—Sección graduada, 9.894 habitantes.

Llubi-Idem.—Sección graduada, 3.037 habitantes.

Lluchmayor-Idem.—Unitaria, número 3, 9.868 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Manacor-Idem.—Sección graduada, 13.113 habitantes.

Mahón-Idem.—Sección graduada, 17.800 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mercadal-Idem.—Unitaria, 1.894 ha-

bitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nuestra Señora del Pilar-Formentera.—Unitaria, 550 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palma-Idem.—Sección graduada, Levante, 44.464 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada agregada Normal, 44.464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palma-Idem.—Sección graduada agregada Normal, 44.464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Puebla-Idem.—Sección graduada, 7.938 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Eugenia-Idem.—Unitaria, número 2, 1.485 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Margarita-Idem.—Sección graduada, 4.160 habitantes.

San Jorge-Salinas.—Mixta, 538 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Selva-Idem.—Unitaria número 2, 2.177 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sineu-Idem.—Sección graduada, 4.315 habitantes.

Sóller-Idem.—Unitaria (Ses Marjades), 9.403 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Son Maciá-Manacor.—Mixta, 542 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Felanitx-Idem.—Sección graduada, 11.708 habitantes.

Ibiza-Idem.—Sección graduada, 6.751 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llubi-Idem.—Sección graduada, 3.037 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mahón-Idem.—Sección graduada, 17.800 habitantes.

Manacor-Idem.—Unitaria número 3, 13.113 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada agregada a Normal.—44.464 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada agregada a Normal.—44.465 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada Santa Catalina, 44.464 habitantes.

La Puebla-Idem.—Sección graduada, 7.938 habitantes.

Sineu-Idem.—Sección graduada, habitantes 4.315. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Manacor-Idem.—Sección graduada, 13.113 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palma-Idem.—Unitaria número 3 (P. Garau), 44.464 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada Levante, 44.464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palma-Idem.—Sección graduada Santa Catalina, 44.464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo D.

Manacor-Idem.—Unitaria número 4, 13.113 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palma-Idem.—Sección graduada agregada a Normal.—44.464 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada agregada a Normal.—44.464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes, que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Moscari-Selva.—Unitaria, 384 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Porto-Petro-Santañy.—Mixta, 159 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Porrassa-Calviá.—Mixta, 86 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Son Calderó-Felanitx.—Mixta, 52 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Son Mesquida-Felanitx.—Mixta, 89 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Son Prohens-Felanitx.—Mixta, 166 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE BARCELONA

MAESTROS

Grupo A.

Artés-Idem.—Unitaria, 2.158 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barcelona-Idem, Sección de graduada número 5, 705.901 habitantes.

Bauma (La)-Castell y Vilar.—Unitaria, 911 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Berga-Idem.—Sección de graduada, 5.570 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Borrás-Castellbell y Vilar.—Unitaria, 663 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caldas de Montbuy-Idem.—Sección de graduada, 4.055 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cardona-Idem.—Sección de graduada, 3.600 habitantes.

Castellbisbal-Idem.—Unitaria, 1.500 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Coromina (La)-Cardona.—Unitaria, 604 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Esparraguea-Idem.—Sección de graduada, 4.524 habitantes.

Gavá-Idem.—Unitaria, 2.386 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gironella-Idem.—Sección de graduada, 2.970 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Marrampiño-Moncada.—Unitaria, 703 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Molins de Rey-Idem.—Sección graduada, 3.795 habitantes.

Mura-Idem-Unitaria, 504 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Odena-Idem.—Unitaria, 1.627 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olesa de Montserrat-Idem.—Sección graduada, 3.975 habitantes.

Olost-Idem.—Unitaria, 605 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palau-solitar-Idem.—Unitaria, 1.107 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Parets-Idem.—Unitaria, 1.589 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Prat de Llusanés-Idem.—Unitaria, 1.567 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puigreig-Idem.—Unitaria, 4.513 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ropollat-Idem.—Sección graduada, 1.958 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Roda-Idem.—Sección graduada, 2.514 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rovira-Roja-San Martín de Sarroca. Unitaria, 510 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sabadell-Idem.—Unitaria número 1, 37.074 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Coloma de Gramanent-Idem.—Sección graduada, 2.684 habitantes.

Santa Margarita y Monjos-Idem.—Unitaria, 1.159 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Perpetua de la Moguda-Idem. Sección graduada, 2.036 habitantes.

San Baudilio de Llusanés-Idem.—Unitaria, 613 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Cugat del Vallés-Idem.—Sección graduada, 2.889 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Ginés de Vilasar-Idem.—Sección graduada, 3.395 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro de Ribas-Idem.—Sección graduada, 2.096 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro de Vilamayor-Idem.—Unitaria, 723 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pol de Mar-Idem.—Unitaria, 1.591 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Quintín de Mariona-Idem.—Unitaria, 1.598 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Quirico de Tarrasa-Idem.—Unitaria, 1.028 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sardenyola-Idem.—Unitaria, 1.355 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sentmenat-Idem.—Sección graduada, 1.713 habitantes.

Serchs-Idem.—Unitaria, 1.026 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarrasa-Idem.—Sección graduada, 29.188 habitantes.

Torelló-Idem.—Sección graduada, 3.973 habitantes.

Valcebrense-Idem.—Unitaria, 672 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viladecans-Idem.—Sección graduada, 1.567 habitantes.

Vilafranca del Panadés-Idem.—Sección graduada, 8.439 habitantes.

Vilafranca del Panadés-Idem.—Sección graduada, 8.439 habitantes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección graduada, 13.706 habitantes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección graduada, 13.706 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Barcelona-Idem.—Sección graduada número 2, 705.901 habitantes.

Berga-Idem.—Sección graduada, 5.570 habitantes.

Cardona-Idem.—Sección graduada, 3.600 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Esparraguera-Idem.—Sección graduada, 4.524 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes.

Molins de Rey-Idem.—Sección graduada, 3.795 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olesa de Montserrat-Idem.—Sección graduada, 3.975 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Parets-Idem.—Unitaria, 1.589 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Coloma de Gramanent-Idem.—Sección graduada, 2.684 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Margarita y Monjos-Idem.—Unitaria, 1.159 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sentmenat-Idem.—Sección graduada, 1.713 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarrasa-Idem.—Sección graduada, 29.188 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torelló-Idem.—Sección graduada, 3.973 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viladecans-Idem.—Sección graduada, 1.567 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vilafranca del Panadés-Idem.—Sección graduada, 8.439 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección graduada, 13.706 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección graduada, 13.706 habitantes.

Grupo C.

Cardona-Idem.—Sección graduada 3.600 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Molins de Rey-Idem.—Sección graduada, 3.795 habitantes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección graduada, 13.706 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vilafranca del Panadés-Idem.—Sección graduada, 8.439 habitantes.

Tarrasa-Idem.—Sección graduada, 29.188 habitantes.

Grupo D.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes.

Tarrasa-Idem.—Sección graduada, 29.188 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección graduada, 13.706 habitantes.

Vilafranca del Panadés-Idem.—Sección graduada, 8.439 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Ayguafreda-Idem.—Unitaria, 479 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bifurcación-Moncada.—Unitaria, 64 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Can Cartio-Bubirats.—Unitaria, 233 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Els Casols-Subirats.—Unitaria, 54 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castellat-San Mateo de Bages.—Mixta, 22 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Creu (La)-Barbará.—Unitaria, 195 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cassons-Sora.—Mixta, 58 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mentclar-Idem.—Mixta, 391 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rosafort-Rosort y Vilumara.—Unitaria, 306 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa María de Besora-Idem.—Unitaria, 485 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Eugenia de Berga-Idem.—Unitaria, 459 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Bartolomé del Grau-Idem.—Unitaria, 481 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Juan-Subirats.—Unitaria, 66 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Salvador de Badella-Serchs.—Mixta, 108 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE BURGOS

MAESTROS

Grupo A.

Aranda de Duero-Idem.—Sección graduada primer distrito, 5.740 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arauzo de Miel-Idem.—Unitaria, 696 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arenillas de Riopisuerga-Idem.—Unitaria, 661 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bahabón de Esgueva-Idem.—Unitaria, 501 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baños de Valdearados-Idem.—Unitaria, 1.137 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barbadillos del Pez-Idem.—Unitaria, 562 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burgos-Idem.—Sección graduada Hospicio, 29.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burgos-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 29.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burgos-Idem.—Sección graduada San Lorenzo, 29.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Busto de Bureba-Idem.—Unitaria, 715 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castrillo de la Vega-Idem.—Unitaria, 1.311 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Espinosa de los Monteros-Idem.—Sección graduada, 1.579 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gumiel Mercado-Idem.—Unitaria número 2, 2.131 habitantes.

Hontoria de Valdearados-Idem.—Unitaria, 731 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mecerreyes-Idem.—Unitaria, 1.067 habitantes.—Puede solicitarse por consortes.

Melgar de Fernamental-Idem.—Uni-

taria núm. 2, 2.562 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miranda de Ebro-Idem.—Sección graduada Aquende, 6.861 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oña-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.175 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pampliega-Idem.—Unitaria, 1.229 Puede solicitarse por consortes.

Poza de la Sal-Idem.—Unitaria número 2, 1.765 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Gadea del Cid-Idem.—Unitaria, 571 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sotillo de la Ribera-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torresandino-Idem.—Unitaria número 2, 1.080 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vadocondes-Idem.—Unitaria número 1, 1.058 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villadiego-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.199 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villafuella-Idem.—Unitaria, 989 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villalmanzo-Idem.—Unitaria, 766 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarcayo-Idem.—Unitaria núm. 2, 941 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zazuar-Idem.—Unitaria, 955 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Burgos-Idem.—Sección graduada Hospicio, 29.145 habitantes.

Burgos-Idem.—Sección graduada San Lorenzo, 29.145 habitantes.

Burgos-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 29.145 habitantes.

Espinosa de los Monteros-Idem.—Sección graduada, 1.579 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miranda de Ebro-Idem.—Sección graduada Aquende, 6.861.

Grupo C.

Burgos-Idem.—Unitaria San Pablo, 29.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burgos-Idem.—Sección graduada San Lorenzo, 29.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miranda de Ebro-Idem.—Sección graduada Aquende, 6.861 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo D.

Burgos-Idem.—Sección graduada San Lorenzo, 29.145 habitantes.

Burgos-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 29.145 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden ser solicitadas por Maestros del segundo Escalafón.

Agüera-Merindad de Montija.—Mixta, 325 habitantes.

Ahedo de Butrón-Los Altos.—Mixta, 280 habitantes.

Arraya de Oca-Idem.—Mixta, 287 habitantes.

Bañuelos de Bureba-Idem.—Mixta, 227 habitantes.

Barrio de Borcos-Las Hormazas.—Mixta, 81 habitantes.

Barrio del Hospital del Rey-Burgos. Unitaria, 304 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Huelgas-Burgos.—Unitaria, 304 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Villimar-Burgos.—Unitaria, 328 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barriosuso-Merindad de Castilla la Vieja.—Mixta, 74 habitantes.

Berberana-Idem.—Mixta, 316 habitantes.

Berlangas de Roa-Idem.—Unitaria, 497 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Brizuela-Merindad de Valdeporres. Mixta, 135 habitantes.

Burceña de Mena-Valle de Mena.—Mixta, 66 habitantes.

Busnela-Merindad de Valdeporres.—Mixta, 92 habitantes.

Caniego-Valle de Mena.—Mixta, 121 habitantes.

Cañizar de Ajos-Idem.—Mixta, 394 habitantes.

Cebrecos-Idem.—Mixta, 200 habitantes.

Cerratón de Juarros-Idem.—Mixta, 173 habitantes.

Ciardoncha-Idem.—Unitaria, 331 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cubilla-Partido Sierra en Tobalina. Mixta, 142 habitantes.

Doroño-Condado de Treviño.—Mixta, 72 habitantes.

Fresno de Losa-Junta de San Martín de Losa.—Mixta, 129 habitantes.

Fuencivil-Los Valcárceres.—Mixta, 161 habitantes.

Gallejones-Valle de Zamanzas.—Mixta, 133 habitantes.

Gamonal de Riopico-Idem.—Unitaria, 404 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gayangos-Merindad de Montija.—Mixta, 246 habitantes.

Hiniestra-Barrios de Colina.—Mixta, 73 habitantes.

Ibrillos-Idem.—Mixta, 380 habitantes.

Leva-Merindad de Valdeporres.—Mixta, 162 habitantes.

Loma-Merindad de Montija.—Mixta, 240 habitantes.

Manzanedo-Idem-Valle de Manzanedo.—Mixta, 192 habitantes.

Marauri-Condado de Treviño.—Mixta, 79 habitantes.

Mazneco de Lara-Villaruevo.—Mixta, 178 habitantes.

Menamayor-Valle de Mena.—Mixta, 87 habitantes.

Modubar de la Emparedada-Idem.—Mixta, 173 habitantes.

Molina de Ubierna-La Molina de Ubierna.—Mixta, 80 habitantes.

Murita-Junta Villalba de Losa.—Mixta, 80 habitantes.

Nidáguila-Masa.—Mixta, 207 habitantes.

Nocedo-Gredilla Sedano.—Mixta, 100 habitantes.

Ozana-Condado de Treviño.—Mixta, 77 habitantes.

Parayuelo y Edesoo-Valle de Tobalina.—Mixta, 104 habitantes.

Pardilla-Idem.—Unitaria, 459 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Parte-Merindad de Sotoscueva. Mixta, 117 habitantes.

Paules de Lara-Jurisdicción de Lara. Mixta, 165 habitantes.

Paul de Valdelucio-Valle de Vadlucio.—Mixta, 78 habitantes.

Pedrosa-Merindad de Valdeporres.—Unitaria, 190 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peñalba de Castro-Idem.—Mixta, 374 habitantes.

Pineda de la Sierra-Idem.—Mixta, 371 habitantes.

Población de Arre-Valle de Manzanedo.—Mixta, 125 habitantes.

Porquera de Butrón-Los Altos.—Mixta, 211 habitantes.

Puras de Villafranca-Idem.—Mixta, 142 habitantes.

Quintana Entrepeña-Merindad de Cuesta Urria.—Mixta, 65 habitantes.

Quintanaajar-Masa.—Mixta, 117 habitantes.

Quintanalara-Idem.—Mixta, 238 habitantes.

Quintanilla del Monte en Juarros-Villaescusa la Sombria.—Mixta, 88 habitantes.

Quintanaurria-Carcedo de Bureba.—Mixta, 52 habitantes.

Rábanos-Idem.—Mixta, 137 habitantes.

Regumiel-Idem.—Unitaria, 398 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Riocerezo-Idem.—Mixta, 269 habitantes.

Rioparaiso-Villavedón.—Mixta, 85 habitantes.

Riosequillo-Valle de Manzanedo.—Mixta, 147 habitantes.

Robredo de Temiño-Idem.—Mixta, 141 habitantes.

Rosales-Junta de la Cerca.—Mixta, 109 habitantes.

Rublacedo de Abajo-Idem.—Mixta, 158 habitantes.

Salazar-Merindad Castilla la Vieja.—Mixta, 237 habitantes.

Salcedillo o Trueba-Espinosa de los Monteros.—Mixta, 316 habitantes.

San Millán de Lara-Idem.—Mixta, 393 habitantes.

Santurde-Medina de Pomar.—Mixta, 120 habitantes.

Santibáñez Esgueva-Idem.—Mixta, 413 habitantes.

Santelices-Merindad de Valdeporres. Mixta, 140 habitantes.

Santa María de Garoña-Valle de Tobalina.—Mixta, 130 habitantes.

Sobrepeña-Merindad de Sotoscueva. Mixta, 67 habitantes.

Tabla de Rudrón-Tubilla del Agua.—Mixta, 301 habitantes.

Toba-Merindad de Valdivieso.—Mixta, 62 habitantes.

Tordueles-Idem.—Mixta, 407 habitantes.

Tosantos-Idem.—Mixta, 259 habitantes.

Tubilleja del Ebro-Los Altos.—Mixta, 123 habitantes.

Villahernando-Arenillas de Villadiego.—Mixta, 48 habitantes.

Villaescobedo-Valle de Valdelucio.—Mixta, 100 habitantes.

Villauenga-Junta de Río de Losa.—Mixta, 89 habitantes.

Villavilla de Burgos-Idem.—Mixta, 252 habitantes.

Villambistia-Idem.—Mixta, 400 habitantes.

Villamediana de Hoz de Arriba-Valle de Hoz de Arriba.—Mixta, 109 habitantes.

Villamediana de Lomas-Alfoz de Bricia.—Mixta, 103 habitantes.

Villanueva Sopotilla-Bozoo.—Mixta, 107 habitantes.

Villasante-Merindad de Montija.—Unitaria, 367 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villatomil-Junta de la Cerca.—Mixta, 104 habitantes.

Villaute-Arenillas de Riopisuerga.—Mixta, 115 habitantes.

Villavieja-Idem.—Mixta, 182 habitantes.

Villorojo-Idem.—Mixta, 259 habitantes.

Zangandez-Partido Sierra en Tobalina.—Mixta, 49 habitantes.

(Continuad.)

ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, este Cuerpo literario abre un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

ASUNTO

Biografía y estudio crítico de un autor español que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.

PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado al objeto.

CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado en 31 de Enero de 1935, a las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1935, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo; pues de no ser así, se entenderá prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, a quien no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños. La Academia se reserva el derecho de reimprimirla en colección con otras.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre ce-

rrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellido, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número y los correspondientes de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas al concurso quedara desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

RECTIFICACIÓN

Para subsanar un error material que aparece en el Reglamento de las Delegaciones provinciales del Trabajo, publicado en la GACETA del 24 de Junio, se reproduce el segundo párrafo del artículo 24 en que consta ese error, el cual debe considerarse redactado en los siguientes términos:

“En casos especiales y tratándose de industrias o establecimientos que no estén sometidos a la jurisdicción de un Jurado mixto determinado, ejercerán también las funciones de inspección como elementos auxiliares de la misma, las Delegaciones del Consejo de Trabajo.”

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Plan de obras de reparación con firmas especiales de carreteras, correspondiente a las Jefaturas de Obras públicas de León y Oviedo, que han de subastarse con cargo a la cantidad de 10.000.000 de pesetas fijada para tal clase de obras en el apartado tercero del artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos generales

del Estado de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril).

Vista la ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril), aprobando los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico de 1932:

Resultando que en el artículo 19 de la mencionada ley se dice:

“En relación con el crédito consignado en el capítulo II, artículo 1.º, concepto segundo, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar correspondiente a 1932 de 1.000.000 de pesetas. Se entenderán comprendidos en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatura destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.”

Resultando que con proyectos de reparación de carreteras con firmes especiales ya aprobados de los remitidos por las Jefaturas de Obras públicas de León y Oviedo y que no se conceptúan de urgente ejecución, se ha formulado la relación adjunta que constituye parte del plan general de las obras de tal clase, importando en total la parte de los presupuestos por contrata que ha de abonar el Estado 380.866,01 pesetas, y como por dos expedientes, ya en tramitación por su naturaleza y por su urgencia, se autorizará la subasta con cargo al mismo crédito de 10.000.000 de pesetas de obras de la índole de las que nos ocupan, en uno de un proyecto referente a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, y en otro, de varios proyectos relativos a las Jefaturas de Obras públicas de Lugo, Santander, Toledo y Zaragoza, e importando en total sus presupuestos por contrata, a abonar íntegramente por el Estado, de todos los proyectos de ambos expedientes la cantidad de 2.645.968,43 pesetas; en definitiva, entre los tres expedientes la cantidad total que se compromete del referido crédito es de 3.027.834,44 pesetas, quedando, por tanto, disponible del mismo para planes parciales sucesivos, según las necesidades del servicio, la cantidad de 5.972.165,56 pesetas:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril) es preciso recabar el acuerdo favorable del Gobierno autorizando al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución por contrata de las obras a que se refieren los dos proyectos de reparación con firmes especiales de carreteras comprendidos en el plan adjunto, formulado según se ha dicho en el segundo Resultado:

Considerando que con el fin de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras es conveniente recabar también, a más del anterior, el previo acuerdo del Consejo de Ministros: para poder celebrar la subasta de los proyectos que, según las necesidades del servicio, se redacten y aprueben de las Jefaturas de Obras públicas que se estimen pertinentes con cargo a la cantidad total que como baja resulte de la subasta de los dos proyectos comprendidos en la adjunta relación; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fije, tanto de los proyectos que se redacten según la inmediata anterior autorización que se recaba como de los dos comprendidos en el plan adjunto, autorizando a su vez el Ministro de Obras públicas a la Dirección general de Caminos para anunciar y celebrar la subasta de todos los proyectos citados; para hacer su adjudicación si ha lugar y para seguir toda la demás tramitación subsiguiente que sea procedente.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para que anuncie y celebre dentro del corriente ejercicio económico de 1932 y adjudique, si ha lugar, la primera subasta de las obras de reparación con firmes especiales de las carreteras que figuran en el adjunto plan, cuyos dos proyectos han sido ya aprobados, abonándose el total general de la primera anualidad referente a 1932 e importante 38.086,60 pesetas con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente para este Ministerio.

2.º Autorizar también a la Dirección general de Caminos para proceder a la segunda subasta y adjudicación, si ha lugar, de las obras que resulten desiertas en la primera y para las sucesivas necesarias y adjudicaciones procedentes de las que fueran anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado y que se considerarán como no celebradas ninguna vez, y por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes por administración y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Autorizar igualmente a la Dirección general de Caminos para disponer como tenga por conveniente, según las necesidades del servicio, de las bajas de subasta de los dos proyectos comprendidos en el plan actual para su aplicación a obras de la misma clase correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas que juzgue perti-

nente, bien de las de León y Oviedo o de otras.

4.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para lo mismo a que se la autoriza por los apartados primero y segundo en cuanto a los proyectos de reparación con firmes especiales de carreteras que, redactados por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, sean aprobados por este Ministerio para la aplicación a que se refiere el apartado tercero anterior.

5.º Que en cuanto la Jefatura de Obras públicas correspondiente tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta autorizada por los apartados anteriores de cualquiera de los proyectos, proceda, de no poderlo efectuar por administración a los mismos precios por este sistema en él fijados, a redactar con urgencia otro nuevo, modificando el primitivo como tenga por conveniente en cuanto a longitud, cantidad de obra a ejecutar y precios, de modo que su presupuesto por contrata no exceda del del primitivo y a remitirlo sin demora a este Ministerio.

6.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para la subasta las veces que sean necesarias y para su adjudicación si procede y para toda la tramitación subsiguiente a que dé lugar, según esta disposición, de los proyectos que se redacten según el apartado quinto anterior y sean aprobados por este Ministerio.

7.º Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración a los mismos precios por tal sistema de sus proyectos respectivos, para lo cual están desde luego autorizadas por la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios y los Jefes del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de pagos por obligaciones del mismo no demorando la remisión de dichos fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de las mencionadas obras por administración dada la urgencia de las mismas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta al mismo tiempo de la petición de fondos al Negociado de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos por administración o del importe de las obras que han de ejecutarse por este sistema.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Director general, A. Fernández Bolaños.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de León y Oviedo.

Plan de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1932, formulado dentro de la cantidad de 10.000.000 de pesetas autorizada para tal clase de obras en el apartado 3.º del artículo 19 de la ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA DE MADRID del 1 de Abril), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1932.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DE LO QUE HA DE ABONAR EL ESTADO	
					1932 Pesetas	1933 Pesetas
LEÓN						
De la Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León (calle de Ordoño II)	0 a 0,439	Hornigón blindado	222.800,35	47.375,19	4.737,52	42.637,67
OVIEDO						
Adanero a Gijón	445,300 a 448,942	Adoquinado y doble riego de alquitran y ensanche de la zona de afirmado	333.490,82	333.490,82	33.349,08	360.141,74
TOTALES GENERALES			566.291,17	380.366,01	38.086,60	342.779,41

Madrid, 17 de Junio de 1932.—Aprobado: Indalecio Prieto.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS
CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Pedro Longa y D. Bautista de Lloña en solicitud de autorización para instalar un embarcadero flotante en la margen derecha del río Galindo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Baracaldo, la Comandancia de Marina de Bilbao, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que a las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se tiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional a la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en doscientos (200) pesetas anuales, según propone la Junta del Obras del puerto.

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Pedro Longa y D. Bautista Lloña para construir un muelle flotante en la desembocadura del río Galindo, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Eguidaza, proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles de las mismas cuando las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto.

2.ª El muelle flotante será fondeado precisamente en el sitio en que hasta ahora se efectúa el embarque y desembarque de pasajeros, único sitio que permite dejar libre la rampa de que se sirven los boteros para hacer el mismo servicio.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de (3) tres meses y la marcha de los trabajos se llevará en forma que a juicio de la Dirección de las Obras del puerto se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan causarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin que se notifique a las referidas Jefaturas y Dirección con quince (15) días de antelación la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar con el fin indicado.

4.ª Si los concesionarios lo desean podrán reformar el proyecto con el establecimiento de un flotador sujeto al muelle por contras articuladas que vayan del flotador al muelle para transmitir los empujes a éste y con amarras de cable que contrarresten el esfuerzo longitudinal que aquél haya de experimentar en el atraque de las embarcaciones.

5.ª Los concesionarios abonarán por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de doscientas (200) pesetas a partir de la fecha de la concesión y dentro del mes de Enero de cada año, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

6.ª Las obras serán ejecutadas, conservadas y explotadas por cuenta y riesgo de los concesionarios bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto, inspección en la que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921 para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

7.ª Se obligan los concesionarios a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalan por la Junta de Obras del puerto.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de

Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Antes de dar principio a las obras los concesionarios depositarán como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

11. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

12. Los concesionarios tendrán la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrán destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

13. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Esta autorización tiene tan solo carácter provisional y cesará cuando lo exijan la vigilancia y las obras o servicios del puerto previa resolución competente, y en tales casos los concesionarios sólo dispondrán libremen-

te de los materiales empleados sin derecho a indemnización si los retiran en el plazo que se le designe por el Gobierno civil después de oír a la Jefatura y a la Junta. Transcurrido este plazo, la Junta podrá proceder a levantar las obras o instalaciones y cuanto se halle en éstas con cargo al concesionario sin que haya lugar a reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiéndolo los importes de los efectos ocupados de los gastos correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra los concesionarios.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. Los concesionarios quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.